



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de aprobación de la ordenación para la regulación del tributo que a continuación se expresa, que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 8 de junio de 2017.

APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CENTRO CULTURAL Y CENTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Ventas con Peña Aguilera establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del salón de usos múltiples, centro cultural El Parque y centro de asociaciones, regulándola por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente tasa está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales que se citan a continuación: Salón de usos múltiples, centro cultural El Parque y centro de asociaciones, así como de los servicios inherentes a dichas instalaciones.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales citadas en el anterior artículo.

Artículo 4. Cuota tributaria.

4.1) Salón de usos múltiples:

Alquiler	Cuota	Fianza
Por día	150,00 €	150,00 €

4.2) Centro Cultural El Parque-Actividades particulares:

Alquiler	Cuota
Por día	20,00 €

Centro Cultural El Parque-Actividades para grupos:

Alquiler	Cuota
Por mes	20,00 €

Se entenderá que comprende el ámbito de esta modalidad el alquiler de este inmueble para impartir enseñanzas culturales con profesor/monitor con más de 2 alumnos.

4.3.) Centro de asociaciones-Actividades particulares:

Alquiler	Cuota
Por día	20,00 €

Centro Cultural El Parque –Actividades para grupos:

Alquiler	Cuota
Por mes	20 €

Se entenderá que comprende el ámbito de esta modalidad el alquiler de este inmueble para impartir enseñanzas culturales con profesor/monitor.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

La presente Ordenanza no establece bonificaciones.



2. Las entidades culturales, sin ánimo de lucro, con domicilio social en Las Ventas con Peña Aguilera estarán exentas de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, siempre y cuando realicen actividades que desarrollen actividades cuyo precio al público sea gratuito. En caso contrario no estarán exentas de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

3. Estarán exentas de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Ayuntamiento de Las Ventas con Peña Aguilera.

Artículo 6. Devengo y liquidación.

1. Se devengará la tasa cuando se solicite la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones citadas en la presente Ordenanza. La solicitud será tramitada cuando el pago de la tasa y de la fianza se haya satisfecho.

La fianza será devuelta en el plazo máximo de 5 días, una vez se compruebe por los servicios municipales, que el inmueble se encuentra en perfectas condiciones.

2. El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones.

Artículo 7. Devolución.

Si, por cualquier circunstancia ajena al interesado posteriormente al pago y solicitud del derecho de utilización privativa o aprovechamiento especial de la instalación, no pudiera este prestarse o desarrollarse se procederá a la devolución del importe.

La no realización de la actividad, por causas imputables al sujeto pasivo, no dará derecho a la devolución del importe.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo. En materia infracciones, no tributarias, y sus correspondientes sanciones, así como en todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de uso de las citadas instalaciones, en la legislación vigente en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Ventas con Peña Aguilera 4 de agosto de 2017.-El Alcalde, Luis Celestino de la Vega.

N.º I.-4061